



Unidad de Acceso a la Información Pública Resolución Expediente UAIP 03-2017



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día primero de marzo de dos mil diecisiete.

Admitase la solicitud número 03-2017, de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete presentada por **XXXX XXXX XXXX**, quien se identificó con Tarjeta de Abogado n° **XXXX**, en la que se solicita “Copia certificada de la sentencia pronunciada a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil catorce y la sentencia pronunciada a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince, ambas sentencias proveídas en el proceso marcado con la referencia I-128-2014”.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, CONSIDERANDO que:

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- IV. En caso de no encontrar la información solicitada por ser ésta inexistente, la Oficial de Información expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la misma, de acuerdo al artículo 73 de la LAIP.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día diecisiete de febrero, se remitió el requerimiento de información por medio de un escrito al Departamento Jurídico solicitando la información requerida sobre “Copia certificada de la sentencia pronunciada a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil catorce y la sentencia pronunciada a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince, ambas sentencias proveídas en el proceso marcado con la referencia I-128-2014”. En respuesta a lo solicitado, el día primero de marzo del presente año, el Departamento Jurídico informa a través de un escrito firmado por el jefe del mismo que “procede se extienda la certificación de la sentencia pronunciada en el proceso administrativo formado en el recurso de revisión con referencia número I-

128-2014, la cual es la única existente y que fue notificada en legal forma a las partes. Sobre la sentencia pronunciada a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil catorce, proveída en el proceso marcado con la referencia I-128-2014 el Departamento responde: “Con respecto a la supuesta sentencia pronunciada a las 14 horas con 45 minutos del día 20-10-2014, de la cual la Oficial de Información solicita certificación, es de señalar que la misma fue considerada por la mayoría de los Magistrados que conforman el Tribunal de Servicio Civil de ese momento, como un proyecto de sentencia, la cual no fue firmada por el Secretario General de este Ente Colegiado, ni tampoco se notificó a las partes, por lo que se consideró inexistente, es decir que nunca nació a la vida jurídica, razón por la cual por mayoría de los Magistrados que integraban en aquel momento este Tribunal de Servicio Civil, volvieron a estudiar el proceso y pasaron varios meses para emitir la sentencia de las 7 horas con 55 minutos del día 27-07-2015, la cual es la única sentencia existente y notificada a las partes. Asimismo, el Departamento explica el porqué del proceso de proyectos de sentencia: “en los procesos administrativos tramitados en este Tribunal, solo se emite un fallo de la sentencia por medio del cual se resuelve el asunto principal y es el que se les notifica legalmente a las partes, lo que puede suceder es que pueden elaborarse uno o más proyectos de sentencias, por los diversos criterios de los señores magistrados que integran este Ente Colegiado, pero al final solo es una sentencia la que se aprueba y es la que se notifica en legal forma a las partes”. Finalmente se detalla: “aclarado lo anterior, no procede que se extienda certificación de la supuesta sentencia de las 14 horas con 45 minutos del día 20-10-2014, por ser una información inexistente, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.
2. Tomando en consideración la respuesta del Departamento Jurídico, se confirma la información sobre “Copia certificada de la sentencia pronunciada a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince, proveída en el proceso marcado con la referencia I-128-2014”.
3. De conformidad al artículo 73 de la LAIP, se declara la inexistencia de la sentencia pronunciada a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil catorce, proveída en el proceso marcado con la referencia I-128-2014 debido a que no existe la sentencia como tal sino es un proyecto de sentencia, como lo expuesto en el escrito del Departamento Jurídico.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confirmase la existencia de la información solicitada por **XXXX XXXX XXXX**, consistente en “Copia certificada de la sentencia pronunciada a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince, proveída en el proceso marcado con la referencia I-128-2014”.

2. Entréguese el documento que contiene la información sobre la solicitud expuesta.
3. Confírmase la inexistencia de “la sentencia pronunciada a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil catorce, proveída en el proceso marcado con la referencia I-128-2014”.
4. Entréguese la constancia del Departamento Jurídico sobre la inexistencia de la sentencia pronunciada a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil catorce, proveída en el proceso marcado con la referencia I-128-2014.
5. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Licda. Carmen Gemima Alvarado Alvarado
Oficial de Información
Tribunal de Servicio Civil

Dirección: Blvd. Tutunichapa, Calle Dr. Roberto Masferrer N° 1315 Col. Médica, S.S.
PBX: (503) 2226-1010 Ext. 114
www.tsc.gob.sv
E-mail: oficialdeinformacion@tsc.gob.sv

El presente documento se encuentra en versión pública, por lo tanto, se han eliminado elementos que contienen información confidencial, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.